



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-II No. 0009-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria II del 12 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios*



establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *(...) Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: d) Participar en el sistema de evaluación institucional; (...)*

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*



administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, Las letras e), f), g) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; t) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (. . .). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio";

Que, el Art. 75 ibidem determina.- *Modalidad semipresencial, a distancia y en línea.- Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en estas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico-académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el CES.*

Que, el Art. 155 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico".

Que, el Art. 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. (...)*



Que, el Art. 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria*

Que, el Art. 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *Funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación; e) Aprobar el Código de Ética que regirá para los miembros del Consejo, Comité Asesor, las y los Funcionarios y las y los Servidores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y para los evaluadores externos; f) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica; i) Coordinar acciones con el organismo responsable de la evaluación de la calidad de la educación inicial, básica y bachillerato con fines de articulación con la educación superior; l) Establecer convenios con entidades internacionales de evaluación y acreditación de la educación superior para armonizar procesos y participar de redes; propiciar la evaluación y reconocimiento internacional de este organismo y de las instituciones de educación superior ecuatorianas; m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y*



carreras consideradas de interés público; n) Diseñar y aplicar la Evaluación Nacional de Carreras y Programas de último año, así como procesar y publicar sus resultados;

Que, el Art. 6 del Estatuto de la UEA determina.- Son objetivos de la Universidad Estatal Amazónica, los siguientes: (...) **Objetivo de la Gestión y Gobierno.-**

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la *Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;*

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 1. Dictar y ejecutar las políticas y lineamientos generales, académicos y administrativos de la Universidad para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y medidas que se estimen necesarias; (...)”;*

Que, el Art. 46 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que: Son deberes y atribuciones de la Vicerrector/a Académico: *15. Presidir las comisiones de Evaluación Interna y de escalafón académico; 21. Establecer acciones que garanticen el cumplimiento de la planificación, ejecución y evaluación del desarrollo académico de la Universidad Estatal Amazónica;*



- Que,** el Art. 66 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que: *Son atribuciones y responsabilidades del Decano/a de la Facultad, las siguientes: 11. Exigir el cumplimiento y la evaluación de la planificación académica de la Facultad;*
- Que,** el Art. 73 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que: *Atribuciones y deberes.- Son deberes y atribuciones del Director/a de Departamento: 15. Diseñar políticas de evaluación de la investigación y la producción intelectual;*
- Que,** el Art. 138, del Estatuto de la UEA, determina: *De la Comisión Permanente de Evaluación Interna.- Es un organismo de apoyo que fomenta procesos permanentes de mejoramiento de la calidad en la Universidad Estatal Amazónica, que coordina, dirige y ejecuta procesos de evaluación y autoevaluación institucional, de carreras y programas; evaluación integral del docente; y aseguramiento de la calidad, a través de la emisión de políticas; implementación, seguimiento, evaluación y mejora del sistema de gestión de calidad institucional y difusión de resultados; ofreciendo a los usuarios internos/ externos productos y servicios de calidad y excelencia y estará integrada por: 1. Vicerrectorado Académico, quien lo preside; 2. Un decano/a designado por la o el/la Rector/a; 3. Tres profesores titulares designados por la o el/la Rector/a; 4. Un representante de los estudiantes; 5. Un representante de los servidores y trabajadores. Actuará como Secretario/a el/la Director/a de Planificación o su delegado; Se contará con la presencia del Procurador/a General o su delegado.*
- Que,** el Art. 168 del Estatuto de la UEA, determina: *Los Profesores/as e Investigadores/as serán evaluados periódica e integralmente, en su trabajo y desempeño académico; su estabilidad estará sujeta a los resultados. Se acogerán los criterios de evaluación que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y las normas que la Universidad Estatal Amazónica establezca, en las que se incluirá el parámetro de la evaluación que realizarán los estudiantes a sus docentes; y los estímulos académicos y económicos que se otorguen por una excelente evaluación.*



Que, el Indicador 12. Del Modelo de Evaluación Externa con fines de acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas (2023) menciona: “La gestión curricular se relaciona con los procesos de planificación, desarrollo y evaluación de los planes de estudio y resultados de aprendizaje en función del perfil de egreso establecido en las carreras y programas ofertados por las UEP. También implica la adaptación y actualización del currículo en función de la demanda social, tendencias del mercado ocupacional y su articulación con la filosofía y objetivos institucionales.”.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-REC-2026-0242-M de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la UEA manifiesta. *En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 138 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que establece la **Comisión Permanente de Evaluación Interna** como el organismo encargado de coordinar, dirigir y ejecutar los procesos de evaluación y autoevaluación institucional, así como la evaluación integral del docente, me permito poner en conocimiento del Honorable Consejo Universitario las designaciones efectuadas en mi calidad de Rector, según las atribuciones correspondientes: El Art. 138 determina que la Comisión estará integrada por: 1. Vicerrectorado Académico, quien la preside 2. Un decano/a designado por el Rector 3. Tres profesores titulares designados por el Rector 4. Un representante estudiantil 5. Un representante de servidores y trabajadores En atención a lo anterior, informo al Consejo Universitario los nombres designados: 1. **Decana designada:** María Isabel Viamonte 2. **Profesores titulares designados:** Diego Sarabia David Landívar Javier Barrera De conformidad con el mismo artículo 138, corresponde al Consejo Universitario completar la integración de la comisión mediante la designación del representante estudiantil y del representante de los servidores y trabajadores, para dar paso a la activación formal del organismo y permitir el inicio del proceso de evaluación docente, tal como dispone la normativa institucional. En virtud de ello, solicito con respeto al Honorable Consejo Universitario: 1. Conocer oficialmente las designaciones realizadas por la Rectoría. 2. Proceder a la designación*



de los miembros faltantes, a fin de conformar plenamente la Comisión Permanente de Evaluación Interna. 3. Autorizar la inmediata activación de la comisión, para dar continuidad al proceso de evaluación docente, institucional y de carreras en los términos del Art. 138 citado. Agradezco incluir el presente punto en el Orden del día de la próxima sesión extraordinaria del Consejo Universitario.

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, dispone al Secretario General Ab. Carlos Manosalvas Secretario de HCU incluir en el orden del día de la sesión extraordinaria II a realizarse el 12 de febrero de 2026 el siguiente punto: *1. Conocimiento y de ser el caso designar y conformar la Comisión Permanente de Evaluación Interna, conforme lo determina el Art. 138 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, misma que estará conformada por la Dra. Esthela San Andrés Vicerrectora Académica quien presidirá la Comisión, la Dra. María Isabel Viamonte Decana designada, el MSc. Diego Sarabia, el Dr. David Landivar y el MSc. Javier Barrera Profesores Designados, así también en función de realizar una correcta integración de la Comisión de Evaluación se debe designar al Representante Estudiantil y al Representante de los Servidores y Trabajadores por lo que se propone la designación del Sr. Dawin Nicolas Llerena Santi y de la Mgs. María Gabriela Yerovi Villarroel respectivamente, solicitado por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-INT-REC-2026-0242-M de fecha 11 de febrero de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo 1. – En cumplimiento a lo determinado en el Art. 138 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica conformar la Comisión Permanente de Evaluación Interna misma que estará integrada de la siguiente manera:

DRA. ESTHELA SAN ANDRES LAZ	VICERRECTORA ACADEMICA (PRESIDE)
DRA. MARIA ISABEL VIAMONTE	DECANA DESIGNADA
MSC. DIEGO SARABIA GUEVARA	DOCENTE DESIGNADO



DR. DAVID LANDIVAR VALVERDE	DOCENTE DESIGNADO
MSC. JAVIER BARRERA CASTRO	DOCENTE DESIGNADO
SR. DARWIN LLERENA SANTI	REPRESENTANTE ESTUDIANTEL
MGS. GABRIELA YEROVI VILLARROEL	REPRESENTANTE SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 2. – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la información de manera inmediata active una cuenta de Quipux Institucional para los miembros designados de la Comisión de Evaluación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, a los miembros designados y a los Miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO